

Escuela Universitaria Centro de Diseño. Facultad de Arquitectura
Disposiciones transitorias para la Regulación de Cursos del Plan 2013

- 6 de marzo de 2013 -

Artículo 1o -

La inscripción a los cursos curriculares es de carácter obligatoria.

Artículo 2o -

Toda inscripción a un curso o examen deberá realizarse en los períodos habilitados a tales efectos en la Bedelía de la institución.

Artículo 3o -

Se denomina "Curso Controlado" aquel en que se establecen obligaciones de asistencias y contralor continuado de aprovechamiento durante su desarrollo, con la posibilidad de ser promovido el estudiante, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Estos cursos implican la existencia de una alta relación docente-estudiante, que se tratará no supere a los 30 alumnos por docente.

Artículo 4o -

Al comienzo de cada año lectivo la Comisión Directiva fijará qué cursos funcionarán como cursos controlados. Los docentes responsables del curso indicarán cuáles serán los docentes que intervendrán en el control y propondrán el número de estudiantes por docentes.

Artículo 5o -

Para decidir qué cursos serán controlados la Comisión Directiva deberá tener en cuenta:

- a) La propuesta pedagógica del cuerpo docente expresada a través del equipo docente a cargo.
- b) Las posibilidades de una correcta instrumentación del presente reglamento en función de la composición del cuerpo docente y la capacidad locativa.

Artículo 6o -

Al inicio de cada curso controlado, los estudiantes inscriptos en él, deberán tener aprobados los cursos previos correspondientes al mismo.

Artículo 7o -

Los cursos controlados serán de asistencia obligatoria, debiendo cumplir con un mínimo de asistencia del 80% de las clases dictadas, salvo en aquellos cursos, que previa aprobación por parte de la Comisión Directiva, y por sus características, requieran otro porcentaje diferente. Si el número obtenido al aplicar este porcentaje es fraccionario, se redondeará hasta el entero inmediato superior.

Artículo 8o -

En los cursos controlados se efectuará un contralor continuo - durante el curso - del aprovechamiento del mismo por parte del estudiante, a través de trabajos escritos, informes, ejercicios, pruebas orales, etc.

Las pruebas deberán tener un carácter tal que permitan exigir al estudiante y apreciar al profesor, una adecuada asimilación y comprensión global del curso.

Artículo 9o -

La calificación final de un curso controlado será el resultado - no matemático - de las

calificaciones parciales y permitirá al estudiante aprobar el curso controlado si así corresponde.

Cuando el estudiante no haya alcanzado la calificación de exoneración habiendo culminado el curso, deberá rendir el examen correspondiente.

Se considerarán eliminados a aquellos estudiantes con menor asistencia que el 50% de las clases dictadas y/o calificación menor o igual a 2.

Artículo 10o -

La calificación final y las parciales deberán ser refrendadas por el profesor encargado de la unidad curricular y dos docentes pertenecientes al área, como mínimo.

Artículo 11o -

Para los cursos controlados la Comisión Directiva fijará el plazo para el período de borrado para los cursos controlados.

Cuando los estudiantes hayan faltado al 50% de las clases dictadas a esa fecha, se considerará que han abandonado el curso y no podrán rendir el examen correspondiente a la materia en el primer periodo ordinario del mismo año lectivo. Estos casos no se considerarán como reprobación.

Artículo 12o -

Se denomina curso libre controlado aquel en que se establece contralor por pruebas parciales de aprovechamiento durante su desarrollo, sin control de asistencia, para la ganancia de derecho a examen.

Artículo 13o -

Al comienzo de cada año lectivo la Comisión Directiva fijará qué cursos funcionarán como cursos libre controlado.